



ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA LA FORMA Y EL CONTENIDO DE LAS LISTAS NOMINALES DE ELECTORES DEFINITIVAS CON FOTOGRAFIA QUE SE UTILIZARAN EN LAS CASILLAS ELECTORALES DURANTE LA JORNADA ELECTORAL FEDERAL DEL 6 DE JULIO DE 1997.

CONSIDERANDO

1.- QUE EL CONSEJO GENERAL TIENE EL DEBER DE SALVAGUARDAR LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES DE CERTEZA, LEGALIDAD, INDEPENDENCIA IMPARCIALIDAD Y OBJETIVIDAD, BUSCANDO EN TODO MOMENTO LA TRANSPARENCIA EN CADA UNO DE LOS ELEMENTOS NECESARIOS PARA EL PROCESO ELECTORAL.

2.- QUE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL TIENE ENTRE SUS FACULTADES DICTAR LOS LINEAMIENTOS RELATIVOS AL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES Y APROBAR EL MODELO DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFIA, EL DE LAS ACTAS DE LA JORNADA ELECTORAL Y LOS FORMATOS DE LA DEMAS DOCUMENTACION ELECTORAL, ENTRE LOS QUE SE ENCUENTRA EL DE LAS LISTAS NOMINALES DE ELECTORES DEFINITIVAS CON FOTOGRAFIA.

3.- QUE DE ACUERDO CON LO PRECEPTUADO EN EL PARRAFO 1 DEL ARTICULO 161 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN RELACION CON EL ARTICULO 155 DEL MISMO ORDENAMIENTO, LAS LISTAS NOMINALES DE ELECTORES DEFINITIVAS CON FOTOGRAFIA CONTENDRAN EL NOMBRE DE LOS CIUDADANOS QUE OBTUVIERON SU CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFIA HASTA EL 31 DE MARZO INCLUSIVE, ORDENADAS ALFABETICAMENTE POR DISTRITO Y POR SECCION.

CON BASE EN LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 82, PARRAFO 1, INCISOS j) Y II), Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 135 PARRAFO 1, 155, 161 PARRAFO 1 Y DEMAS RELATIVOS Y APLICABLES DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EMITE EL SIGUIENTE :

ACUERDO

PRIMERO.- SE APRUEBA LA FORMA Y EL CONTENIDO DE LAS LISTAS NOMINALES DE ELECTORES DEFINITIVAS CON FOTOGRAFIA QUE DEBERAN UTILIZARSE EN LAS CASILLAS ELECTORALES DURANTE LA JORNADA ELECTORAL DEL 6 DE JULIO DE 1997, MISMAS QUE TENDRAN LAS SIGUIENTES CARACTERISTICAS:

A) ASPECTOS DE FORMA:

SE DENOMINARAN "LISTAS NOMINALES DE ELECTORES DEFINITIVAS CON FOTOGRAFIA PARA LAS ELECCIONES FEDERALES DEL 6 DE JULIO DE 1997".

SERAN IMPRESAS EN PAPEL SEGURIDAD CON LAS SIGUIENTES CARACTERISTICAS:

- * CON FONDO DE AGUA SEMBRADO, CON MARCA PROPIA Y NO GENERICA BITONAL
- * EN COLOR DISTINTO AL BLANCO
- * CON FIBRAS VISIBLES E INVISIBLES, EN COLORES Y LONGITUD
- * NO FOTOCOPIABLE EN CUANTO A SUS ELEMENTOS DE SEGURIDAD
- * CON REACCION A SOLVENTES PARA EVITAR ENMENDADURAS

B) ASPECTOS DE CONTENIDO

LAS LISTAS NOMINALES DE ELECTORES DEFINITIVAS CON FOTOGRAFIA PARA LAS ELECCIONES FEDERALES DEL 6 DE JULIO DE 1997 CONTENDRAN LOS NOMBRES DE LOS CIUDADANOS QUE OBTUVIERON SU CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFIA HASTA EL 31 DE MARZO DE 1997, INCLUSIVE, ORDENADAS ALFABETICAMENTE POR DISTRITO Y POR SECCION, DEBIENDO APARECER EN ELLAS UNICAMENTE LOS SIGUIENTES DATOS:

NUMERO CONSECUTIVO: NUMERO ASIGNADO A CADA REGISTRO CIUDADANO EN ORDEN ALFABETICO POR SECCION ELECTORAL.

FOTOGRAFIA DEL CIUDADANO: TOMADA DE LA BASE DE IMAGENES DEL PADRON ELECTORAL

NOMBRE DEL CIUDADANO: NOMBRE COMPLETO DEL CIUDADANO [APELLIDO PATERNO, APELLIDO MATERNO Y NOMBRE (S)], MANIFESTADO POR EL PROPIO CIUDADANO

EDAD ACTUALIZADA: EDAD CALCULADA A LA FECHA DE LA ELECCION.

DIRECCION: MISMA A LA QUE APARECE EN LA CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFIA

CLAVE DE ELECTOR: CONJUNTO DE 18 CARACTERES QUE INTEGRAN LA CLAVE DE ELECTOR DEL CIUDADANO

ESPACIO EN BLANCO: SERA UN ESPACIO EN BLANCO SUFICIENTE PARA INCORPORAR LA PALABRA "VOTO" AL REGISTRO DE LOS CIUDADANOS QUE ACUDAN A VOTAR EN TERMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 218, PARRAFO 4, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.

TAMBIEN DEBERA CONTENER 16 LINEAS O RENGLONES EN BLANCO AL FINAL DE LAS LISTAS QUE UTILIZARAN LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA, PARA ANOTAR LOS NOMBRES Y LAS CLAVES DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLITICOS QUE VOTEN EN LA CASILLA DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 218, PARRAFO 5 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES. PARA REALIZAR DICHAS ANOTACIONES SE SEGUIRA EL ORDEN DE PRELACION DE LOS REGISTROS DE LOS PARTIDOS POLITICOS QUE ES EL QUE GUARDAN SUS EMBLEMAS EN LAS BOLETAS ELECTORALES, EN ORDEN DE IZQUIERDA A DERECHA.

SEGUNDO.- LA DIRECCION EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES DEBERA ELABORAR E IMPRIMIR LAS "LISTAS NOMINALES DE ELECTORES DEFINITIVAS CON FOTOGRAFIA PARA LAS ELECCIONES FEDERALES DEL 6 DE JULIO DE 1997" DENTRO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS EN LA LEY, DE ACUERDO CON LOS CONTENIDOS Y CARACTERISTICAS ESTABLECIDAS EN ESTE ACUERDO.

TERCERO.- LAS DIRECCIONES EJECUTIVAS DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES, DE ORGANIZACION ELECTORAL Y DE CAPACITACION ELECTORAL Y EDUCACION CIVICA DEBERAN PROCEDER DE INMEDIATO A LA PLANEACION Y EJECUCION DE LAS ACCIONES NECESARIAS PARA INCORPORAR LOS CONTENIDOS DE ESTE ACUERDO, EN LO QUE CORRESPONDA, A LAS ACTIVIDADES QUE DEBAN REALIZAR EN RELACION CON LAS LISTAS NOMINALES DE ELECTORES DEFINITIVAS CON FOTOGRAFIA.

CUARTO.- LAS LISTAS NOMINALES DE ELECTORES CON FOTOGRAFIA DEFINITIVAS QUE SE ENTREGARAN A LOS PARTIDOS POLITICOS Y A LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA A QUE SE REFIERE EL PRESENTE ACUERDO, SE UTILIZARAN UNICA Y EXCLUSIVAMENTE PARA FINES ELECTORALES.

QUINTO.- PUBLIQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION.